CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
NUMERO DE CONTRATO	CPS-017-2025
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI
NIT	824000548-3
CONTRATISTA	**IRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS**
NIT	901995054-5
VALOR	DOCE MILLONES ($12.000.000) M/CTE
PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN	SIETE (7) DÍAS.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	068 del 17 de diciembre de 2025

RAFAEL ALBERTO CASTRO MONROY, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.726.439, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, en uso de las facultades y funciones conferidas por la ley, para celebrar el presente contrato, actuando en nombre y representación del CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, con NIT **824.000-548-3**, quien para los efectos del presente se denominará Concejo Municipal de Agustín Codazzi o Contratante, por una parte; y por la otra, **IRR SOLUCIONES INTEGRALES,** con domicilio en Agustín Codazzi (Cesar), Identificado con la cédula de ciudadanía No. **901995054-5**, representada legalmente por **el señor RICARDO JOSÉ REALES AMARIS** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.065.576.283 expedida en Valledupar, y quien en adelante se denominará, EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y REDACCIÓN DEL INFORME FINAL DE LA GESTIÓN REALIZADA DURANTE EL AÑO 2025 POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI Y LA PRODUCCIÓN PERIODÍSTICA TAMAÑO TABLOIDE CON EL CONTENIDO DEL INFORME. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista se obliga a cumplir las siguientes actividades para la ejecución del objeto contractual: El contratista se obligará para con el Concejo Municipal de Agustín Codazzi a lo siguiente: **A)** Recopilar la información para la redacción y producción del informe de la gestión desarrollada por el Concejo Municipal durante la vigencia 2025, con la secretaria y el equipo de apoyo de la Corporación. **B)** Diseñar y redactar el informe final de la gestión realizada por el Concejo en el presente año, con la información acopiada sobre los resultados, resaltando los hechos y logros más relevantes de la gestión cumplida por el Concejo en la actual vigencia. **C)** Producir un periódico tamaño tabloide con el contenido del informe final, que incluya la relación acuerdos aprobados, proposiciones y debates de control más importantes y las gestiones de índole social y comunitaria, realizadas durante el periodo, en favor de las comunidades que representa. (En total 3000 ejemplares), para su distribución en diferentes puntos de la población **E**) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **F)** Ejercer sus funciones teniendo en cuenta los principios de la ética, los valores morales y responsabilidades en sus actos. G**)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **H)** Reportar por escrito, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **I)** Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **J)** Presentar un informe sobre la ejecución de las obligaciones contractuales. **K) Obligación de divulgación y socialización del informe final: 1)** El contratista brindará apoyo en la **divulgación y socialización del informe final de gestión de la vigencia**, mediante la **participación en espacios de comunicación institucional**, tales como **emisoras locales del municipio de Agustín Codazzi** y **canales digitales**, incluyendo transmisiones a través de **redes sociales como Facebook y YouTube**, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía los resultados de la gestión adelantada por el Concejo Municipal. **2)** Dichas actividades de divulgación podrán realizarse con la **participación del Presidente del Concejo Municipal y/o de los miembros de la Corporación**, en formatos de entrevista, conversatorio, transmisión en vivo o cápsulas informativas, garantizando siempre un enfoque **institucional, informativo y pedagógico**, sin que ello implique proselitismo político, decisiones administrativas ni compromisos contractuales adicionales. **3)** El contenido difundido tendrá carácter **informativo y de rendición de cuentas**, y se desarrollará conforme a los lineamientos

impartidos por la Mesa Directiva y la Secretaría General del Concejo Municipal. **L)** El contratista ejecuta el objeto contractual de manera **autónoma**, sin intervención en **decisiones administrativas, presupuestales o contractuales** de la entidad. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del contratante las siguientes: **a)** En virtud del presente contrato el Concejo se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo a través del supervisor designado y se obliga para con el contratista a pagar el valor del contrato en la forma convenida. **b)** Facilitar al contratista las condiciones necesarias para desarrolle el objeto del presente contrato **c)** realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente contrato, **d)** Tratar con respeto y profesionalismo al Contratista y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad, **e)** Asignar un supervisor al contrato quien velara por el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El Valor del Contrato se fija en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE**. Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 068 del 17 de diciembre de 2025, con cargo al rubro: Remuneración servicios profesionales, código: 2.1.1.2.3 **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal, pagará el valor del contrato, una vez recibidos a satisfacción los servicios contratados, por parte del supervisor. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo máximo de ejecución del contrato a celebrar es de Siete (7) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso. **CLAUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA CONTRACTUAL:** La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y ejecución indicados en el presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Agustín Codazzi. **CLAUSULA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entiende que el domicilio contractual es el Municipio de Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar. **CLÁUSULA DECIMA. INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre al Concejo Municipal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD**: El CONTRATISTA, es responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA, no puede ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita del Concejo Municipal de Agustín Codazzi, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo. La celebración de subcontratos no exonera al CONTRATISTA, de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, el Concejo Municipal de Valledupar, no adquirirá relación alguna con estos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de la Secretaria de la Corporación, y por conducto de esta funcionaria se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO — LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Concejo Municipal está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través del supervisor artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto de Anticorrupción). **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes

80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto de Anticorrupción) y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre el Concejo Municipal y el CONTRATISTA, ni entre el Concejo Municipal de Agustín Codazzi y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA, cuente para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS**: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además el monto del contrato, la forma de pago y las actividades a desarrollar, los riesgos resultan ser mínimos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos Reglamentarios, las Leyes de Presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** Si Se presentare que alguno de los hechos constitutivos de las obligaciones a cargo del contratista afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir al su paralización, el Concejo municipal mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenara su liquidación, la declaratoria de caducidad no impedirá que la Corporación tome posesión de los trabajos o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contractual, ya sea a través del garante y de otros contratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato por incumplimiento total o parcial por parte del Contratista en una o varias cláusulas del presente contrato, éste deberá pagar al Contratante a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA MODIFICACIÓN TERMINACIÓN**, **E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el Concejo Municipal, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA, se obliga a notificar por escrito al Concejo Municipal las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el supervisor que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el Concejo Municipal podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA, sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA, se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: conforme

a lo estipulado en el Capítulo 6 Numeral 6.1 del Manual de Contratación, el Concejo Municipal de Agustín Codazzi, no realizara liquidación sobre los contratos de prestación de servicios profesionales ni de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** El presente contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, el Concejo Municipal podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: Invitación para presentación de oferta, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 068 del 17 de diciembre de 2025, propuesta del contratista, Hoja de vida del Contratista, Registro Presupuestal y todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere: Firma del Presidente de la mesa directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi y Firma de El CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requiere de: Registro presupuestal, el CONTRATISTA debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, suscripción del acta de inicio, demostrar el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: a. Conoce y acepta los documentos del proceso, b. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato, c. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, d. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral, e. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONCEJO MUNICIPAL	CONTRATISTA
Nombre: RAFAEL ALBERTO CASTRO MONROY Cargo: Presidente Dirección: Carrera 16 No. 17-02 segundo piso de la Alcaldía Municipal Teléfono: 5581729 Correo Electrónico: presidente@concejo-agustincodazzicesar.gov.co	Nombre: IRR SOLUCIONES INTEGRALES Dirección: carrera 11 – 42 barrio las flores CEL: 3105287609 Correo Electrónico: rjreales2086@gmail.com

Se firma en Agustín Codazzi, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025

RAFAEL ALBERTO CASTRO MONROY
Presidente Concejo Municipal

RICARDO JOSÉ REALES AMARIS
IRR SOLUCIONES INTEGRALES
Contratista

NOTAS: La autenticación del SECOP II, es decir el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Los Usuarios son responsables de actualizar cualquier cambio en su información personal o en su correo electrónica.

Los documentos del proceso están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Buscar por el número del proceso.